



RESOLUCIÓN N° 0433-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 290-2018/SBN-DGPE-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 7 019 544,00 m² ubicado entre los cerros Chololo e India Muerta a 5 kilómetros al Oeste del kilómetro 4 de la Red Vial Transversal, en la ruta Moquegua – Ilo, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 7 019 544,00 m² ubicado entre los cerros Chololo e India Muerta a 5 kilómetros al Oeste del kilómetro 4 de la Red Vial Transversal, en la ruta Moquegua – Ilo, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, posteriormente mediante los Oficios N° 631, 632, 636, 637 y 638-2018/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 29 de enero de 2018 (folios de 08 a 12), el Memorando N° 1153-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de marzo de 2018 (folio 18) y los Oficios N° 2837 y 2838-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 06 de abril de 2018 (folios 20 y 21), se ha solicitado información a las siguientes entidades: La Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, la Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ilo, el Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 1153-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de marzo de 2018 (folio 18), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro actualizar la información del Sistema Nacional de los bienes de propiedad estatal – SINABIP con la información



remitida, la misma que mediante Memorando N° 00897-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 17 de abril de 2018 (folio 24), indicó que se procedió con la incorporación y/o actualización del predio, otorgándoles el CUS provisional N° 116185, el cuales no cuenta con inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de febrero de 2018 (folios 13 y 14), sustentado en el Informe Técnico N° 00064-2018-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 07 de febrero de 2018, el cual concluyó, respecto al área en consulta, que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN: “No impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, mediante Oficio N° 632-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018 (folio 09), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, se sirva informar si el terreno eriazos materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico y, de ser el caso, indicar si dicha área constituye un bien de dominio público conforme a la norma de la materia; siendo atendido, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000096-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 16 de febrero de 2018 (folio 16), el cual concluyó, que no hay registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico, dentro del área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 636-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018 notificado con fecha 02 de febrero de 2018 (folio 10), se solicitó a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, se sirva informar si el predio en consulta, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para responder; sin embargo, a la fecha no se han pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 637-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018, (folio 11) se solicitó a la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ilo, informe lo siguiente: i) si el área en consulta se encuentra sobre área urbana y/o expansión urbana, ii) tipo de zonificación en la que se encuentra el predio, iii) si el área en consulta se encuentra superpuesta con red vial, iv) proporcione los nombres y apellidos de los ocupantes (si fuera el caso) del área en consulta que estén registrados en el padrón de contribuyentes; siendo atendido, mediante Oficio N° 474-2018-A-MPI recepcionado con fecha 09 abril de 2018 (folio 22), el cual adjuntó el Informe N° 075-2018-SGOUCA-GDUA-MPI de fecha 23 de febrero de 2018 que, a su vez, adjuntó el Informe N° 059-2018-JSB-SGOUCA/GDUA-MPI de fecha 08 de febrero de 2018 (folio 23), donde informó respecto al área en consulta, no se tiene registrada ninguna propiedad en dicha zona, ni tampoco se registra red vial alguna en dicho sector;

Que, mediante Oficio N° 638-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de enero de 2018, notificado con fecha 02 de febrero de 2018 (folio 12) se solicitó al Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, informe lo siguiente: i) si el área en consulta se encuentra sobre área urbana y/o expansión urbana, ii) tipo de zonificación en la que se encuentra el predio, iii) si el área en consulta se encuentra superpuesta con red vial, iv) proporcione los nombres y apellidos de los ocupantes (si fuera el caso) del área en consulta que estén registrados en el padrón de contribuyentes; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para responder; sin embargo, a la fecha no se han pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;





RESOLUCIÓN N°0433-2018/SBN-DGPE-SDAPE



Que, mediante Oficio N° 2837-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2018 (folio 20), se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, se sirva informar si el área en consulta, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° SS89-2018/DGPI/VM/IC recepcionado con fecha 23 de abril del 2018 (folio 29), el cual adjuntó el Informe N° 00000041-2018-DLLL-DGPI-VM/IC de fecha 19 de marzo de 2018 (folios 30 al 32), el cual concluyó que el área en cuestión no se superpondría, con alguna localidad georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas u originarios, ni con centros poblados censales;



Que, mediante Oficio N° 2838-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2018 (folio 21), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, se sirva informar si el predio en consulta cuenta, a la fecha, con título emitido o si sobre el mismo su representada se encuentra llevando el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; siendo atendido, con Oficio N° 335-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 24 de mayo de 2018 (folio 36), el cual informó, respecto al predio en consulta, que no existe superposición sobre predios formalizados y/o posesiones en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal de Predios Urbanos;



Que, de la Ficha Técnica N° 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de mayo de 2018 (folio 25), la cual sustenta la inspección técnica realizada con fecha 04 de mayo de 2018, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de suelo arenoso con presencia de cascajos en algunas zonas; además posee una topografía variada, predominando las fuertes pendientes por encontrarse en zona de cerros y quebradas secas; asimismo, se verificó que al interior del mismo se realizan actividades relacionadas a una etapa de Exploración Minera por parte de la referida empresa y no se detectaron ocupaciones destinadas a viviendas dentro del predio objeto de análisis;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, del análisis de la Ficha Técnica que sustenta la visita a campo y del Informe de Brigada N° 01634-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de mayo de 2018 (folios 41 al 43), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin

perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 7 019 544,00 m² ubicado entre los cerros Chololo e India Muerta a 5 kilómetros al Oeste del kilómetro 4 de la Red Vial Transversal, en la ruta Moquegua – Ilo, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

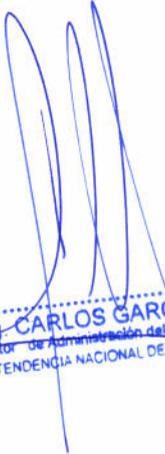
Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1193-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2018 (folios 46 al 48).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 019 544,00 m² ubicado entre los cerros Chololo e India Muerta a 5 kilómetros al Oeste del kilómetro 4 de la Red Vial Transversal, en la ruta Moquegua – Ilo, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Ilo de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-



 Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES